

# LA MARQUESA DE ESPINARDO (DUEÑA DE LA MITAD DEL SEÑORÍO DE CEUTÍ)

José Antonio Marín Mateos

La sociedad española del siglo XVIII, como en el resto de Europa, tanto en sus planteamientos económicos como ideológicos, era una continuación algo evolucionada de la sociedad de la Edad Media.

Su característica esencial, radicaba en la configuración de tres grandes estamentos o grupos sociales: nobleza, clero y el tercer estado o estado llano. Desde su nacimiento, el destino del hombre estaba regulado y establecido en un estamento, no pudiendo salir de determinados límites, ni aspirar a pasar de un estamento a otro salvo contadas excepciones.

La nobleza era un ente cerrado, regulado por las leyes de la sangre y de la herencia, encontrándose situado como cuerpo social superior y estamento privilegiado por excelencia. Unas veces eran los reyes, los que otorgaron títulos de nobleza a sus vasallos en reconocimiento de sus méritos; otras veces fue el dinero el medio de conseguir el título; otras, fue el matrimonio el que permitió la unión de familias nobles y aumentar su patrimonio.

Es el caso que a continuación nos ocupa referente a dos grandes familias de la nobleza murciana: la Marquesa de Espinardo y el Vizconde de Huertas.

Nos encontramos en 1793 y la marquesa de Espinardo, Dña María Teresa Manuel de Villena y Mendoza, viuda de D. Joaquín de Vera Saurín, marqués de Espinardo, ante la perspectiva de casar a su hija María Francisca de Asís de Vera de Aragón y Manuel de Villena, 10ª marquesa de Espinardo, nacida el 27 de febrero de 1780, con el hijo del Vizconde de Huertas, su primo hermano, presentaba los papeles esponsalicios al rey Carlos IV.

Una vez conocidos por el Rey las representaciones del Vizconde de Huertas y de la Marquesa Viuda de Espinardo, acerca de los papeles esponsalicios de Dña. María Francisca de Vera, hija de ésta y actual



Palacio de los Marqueses de Espinardo.

Marquesa del mismo título, y D. Alejo Molina, hijo del citado Vizconde; resolvía S. M. que la expresada Marquesa joven, se le pusiera en el Real Convento de las Salesas de esta Corte donde pueda instruirse en aquellas cosas que fuesen propias de su sexo y circunstancias, al cuidado y dirección de una de las señoras del mismo Convento a efecto de que constituida así en casa independiente, pudiera después de algún tiempo, elegir con libertad cristiana la persona con quien le conviniera el estado del matrimonio, y que si lo fuese su primo hermano, el referido D. Alejo Molina, se le permitiera entonces practicar las diligencias competentes para la dispensación del parentesco como para obtener las demás licencias que competían a su clase de título de Castilla, continuando la Marquesa viuda en la administración de los bienes y rentas de su hija y satisfaciendo lo necesario para su manutención y decencia en el citado Colegio.

Con fecha 16 de septiembre de 1793, la citada resolución de Carlos IV lo ponía en conocimiento del Excmo. Sr. Conde de la Cañada del Consejo de S. M. y su Gobernador en el Supremo de Castilla, para que meditando el asunto, le pedía y solicitaba de su prudencia para poner en

práctica las disposiciones convenientes para que desde luego; previos los oficios de urbanidad que son propios, fuese trasladada la Marquesita al Convento de las Salesas, informando antes a su madre y demás personas a quienes importara, siendo esto solo para su mayor instrucción y que con libertad cristiana pudiera a su tiempo elegir.

Debían acompañarla en el viaje aquellas personas que el Conde de la Cañada estimara más apropiadas para la seguridad de la Marquesita en su apreciable recato y decencia como para que viniera con el honor que le corresponde.

A este fin y para que en el camino no sufriera la Marquesa el más leve acaecimiento contrario, remitía el adjunto pasaporte en hueco a efecto de que lo llenara con el nombre de la persona a cuyo cargo tuviera su dirección, y le prestaran las Justicias del tránsito, los auxilios y víveres necesarios por sus justos precios, y así mismo los escopeteros u hombres armados que necesitara para evadirse de ladrón y gente facinerosa; y del día que saliera la Marquesa joven tendría que darle aviso.

Debía de informar también a la madre de la marquesita, de que debía ser ella la que había de afrontar los gastos que a juicio del Conde, fueran precisos así para el viaje como para la instancia de la hija en el Colegio de las Salesas.

Conocidas por el Conde de la Cañada las disposiciones del Monarca, días después, enviaba una carta al Alcalde mayor de Murcia, el Sr. D. Martín Alonso de Quesada del Consejo de S. M. Alcalde Honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, mayor de esta ciudad, y corregidor interino de ella, que recepcionaba el lunes 23 de septiembre con la orden del puntual cumplimiento de la Real Resolución que en ella se especificaba, por la que se prevenía el traslado de la Marquesita joven de Espinardo, al Real Monasterio de Salesas de la villa y Corte de Madrid.

Disponía también que procurara y observara la debida atención a la Señora Marquesa viuda, su madre, pasando la tarde del mismo día lunes a visitarla, y participarle la noticia en términos, que pudiese también darla a la Marquesita joven su hija, concediéndole para ello el tiempo oportuno.

Una vez conocidas las órdenes del Conde de la Cañada, D. Martín Alonso solicitaba la visita a la madre de la marquesita para proceder desde luego, a la ejecución de la dicha Real Resolución, que se ordenaba en las Diligencias a las expresadas señoras, y mandaba que en las casas que en la ciudad eran propias de dicha señora Marquesa viuda, debían esperar ambas. Se le avisaba al Escribano mayor del Ayuntamiento de la ciudad de Murcia, para la práctica de dicha Diligencia, y que pusiera por fe lo que ocurriera en ella.

El día 26 de septiembre de 1793, siendo como hora de las 4 de la tarde el referido Sr. D. Martín Alonso Quesada, asistido de D. Francisco García Celada, Alguacil mayor de esta Real justicia, y del Escribano Diego Callejas, se constituyó en las Casas propias de la ciudad de Murcia de la Marquesa viuda de Espinardo, y dado el recado de aviso, pasaron a una de las piezas principales de ella, a la que también concurrieron la dicha Sra. Marquesa viuda, y en su compañía la Marquesita su hija, y precedidas las correspondientes expresiones de urbanidad. Por parte del Escribano, se leyó a la letra, e hizo notoria la dicha Real resolución, y entendidas ambas dichas Señoras de su contenido, dijeron:

“La obedecían respectivamente y cada una por lo que así toca, y estaban prontas a cumplir lo que por S. M. se mandaba”, y en seguida por dicho Sr. D. Martín Alonso de Quesada les manifestó cuanto tenía operado por su parte deseoso de que en cuanto a la parte que a él le tocaba, no faltara circunstancia digna de la más prudente consideración para realizar su

encargo, y que con el mismo objeto a más de los oficios que a dichas Señoras eran constantes, tenía elegidas las personas que debían acompañar a la dicha Marquesita para su custodia, asistencia, y cuidado, y que lo eran: D. Pedro Jiménez, Presbítero beneficiado, y Cura propio de la parroquial de San Nicolás de esta ciudad, a Dña. Gertrudis Cavar, hija del Coronel Gobernador que fue de la Plaza de Orán, y viuda de un oficial del ejército residente en esta ciudad, y a D. Francisco García Celada, Alguacil mayor para que por sí, y demás ministros, o personas fuesen en asistencia, custodia, y resguardo que la dicha Real Orden provenía.

D. Martín Alonso de Quesada, les explicaba que en esto como en todo lo demás, aspiraba al exacto cumplimiento de lo mandado por su Majestad, y deseaba también oír de dichas Señoras, su parecer en cuanto a la elección que tenían hecha de las dichas personas en quienes así por sus circunstancias como por la independencia del negocio le habían parecido a propósito; y también sobre el día y hora en que a la posible brevedad se pusiese en ejecución la marcha preceptuada.

Enterada dicha Sra. Marquesa viuda, satisfizo no ofrecerle reparo, ni inconveniente en cuanto a la elección hecha de las dichas personas, y que en cuanto al día para la marcha, no le era posible efectuarla, por cuanto le era forzoso disponer todas aquellas cosas que se requerían para que su hija fuese trasportada y provistos en los términos que correspondían al carácter, y circunstancias de ambas; y bajo este concepto, estaría todo dispuesto por lo que hacía a su parte, para emprender la marcha, el jueves tres de octubre próximo, quedando a su cuidado también, proveer al Alguacil mayor con la cantidad de maravedíes que el considerase necesaria para satisfacer los gastos del viaje, y salarios de los dependientes de la comitiva, carruajes, y demás que se ocasionasen, según por el dicho Alguacil mayor, como comisión par-

ticular y encargado de todo ello, y de un acuerdo con dicha Señora se dispusiese para que nada se echare de menos; con lo que se concluyó esta diligencia, quedando encargado el Alguacil mayor de proporcionar carruajes, y demás efectos para que todo estuviese pronto y dispuesto para efectuar dicho viaje en la referida mañana del día tres de octubre próximo.

Este documento era firmado por D. Martín Alonso Quesada y por el escribano Diego Callejas.

La tarde de este día 30 de septiembre de 1793, estando en las casas de la posada que en esta ciudad tenía como propias la Sra. Marquesa viuda de Espinardo, a consecuencia de la oferta que por dicha Sra. había hecho, se mandaron entregar y entregaron a D. Francisco García Celada, Alguacil mayor de esta Real Justicia, y Comisionado para la conducción de la Sra. Marquesita de Espinardo a la villa y corte de Madrid, como por S. M. está mandado y prevenido, por el Excmo. Sr. Conde de la Cañada, la cantidad de treinta mil reales en monedas de oro y plata, que recibió el dicho D. Francisco García Celada, destinados para los gastos de dicho viaje, así de carruajes, mantenimiento, y asistencia de la Marquesita, de las personas de su asistencia, y demás comitiva en su ida y vuelta, quedando del cargo del dicho D. Francisco García, presentar la cuenta de su inversión a su regreso a esta ciudad.

Y para que así constara y efectos tuviera lugar, se ponía por diligencia que firmó el expresado D. Francisco García, de todo lo cual daba fe el Escribano.

Era firmado el documento por Francisco García Celada y el escribano Diego Callejas.

El 6 de diciembre de 1793, D. Francisco García Celada, Alguacil mayor de esta Real Justicia, Comisionado para la conducción de la Sra. Marquesita de Espinardo a la villa y corte de Madrid, presentaba la cuenta individual del gasto hecho en la conducción:

**Reales de vellón**

Primeramente, prevenciones hechas	
en su día .....	2.770
De la manutención de 24 personas en	
el camino de Madrid .....	6.794
De dos coches y un carro con cinco días	
de detención en Murcia .....	5.280
De un propio imbrado al Sr. Gobernador	
del Convento desde el camino .....	200
Gratificación en las puertas del registro.....	80

**Gasto en Madrid**

Manutención de toda la comitiva	
en seis días.....	1.976
De la casa y asistencia .....	470
De cinco hombres a pie para la custodia	
de dicha señorita, por 22 días de ida,	
estancia y vuelta a 15 reales diarios	
cada uno y 80 reales para la manutención	
de su vuelta, incluido el paje al que se	
le señala las mismas dietas que a los	
cinco anteriores.....	2.460
De dos hombres a caballo a 20 reales	
diarios y 140 para el gasto de la vuelta...	1.120
Del cocinero a razón de 20 reales diarios,	
y 100 para la manutención de la vuelta ..	540
De un propio a Lorca para la licencia	
del Sr. Cura de San Nicolás .....	60
De lavar la ropa de mesa y cocina .....	60
De 19 días de manutención de Dña. Gertrudis	
en Madrid.....	190

**Gasto de la vuelta:**

Del gasto en el camino por el Sr. Cura, Dña.	
Gertrudis, Comisionado y un mozo	
de asistencia de diez días por el	
mal tiempo .....	2.880
Del coche.....	1.680
Al mozo de asistencia en el camino .....	100
Porte del equipaje que no pudo traer	
el coche .....	96
De dietas al Sr. Cura.....	1.200
Dietas de Dña. Gertrudis.....	900
Del Comisionado y encargado de todo .....	3.000
Gastado .....	31.846
Datta .....	30.000
Alcance.....	1.846

Cuyas cantidades componen la suma que van hechas, salvo error y para que así conste doy la presente que firmo en Murcia a 6 de diciembre de 1793.

El día 7 de diciembre de este año de 1793, mediante las resultas de esta cuenta, tenía suplidos D. Francisco García, los 1.846 reales que a favor resultaban, se le libran el correspondiente recibo por D.

José Moñino Murcia, Administrador de las rentas de la Sra. Marquesa viuda de Espinardo, para que se le abonaran.

Desde San Lorenzo del Escorial, el día 17 de diciembre de 1793, el Sr. Duque de la Alcudia, Gobernador del Consejo, daba cuenta al Conde de la Cañada del comunicado siguiente:

“Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey de las diligencias que con fecha de ayer 16, me dice V. que han practicado por disposición de V. D. Gutierre Baca, y D. Francisco Abendaño, comisionados por el Sr. Cardenal Arzobispo, y a la declaración o exposición libre de su voluntad que de ellas ha resultado de parte de Dña. María Francisca de Vera, Marquesa joven de Espinardo.

Obtenido ya el fin con que se puso a esta joven Señora en el Real convento de las Salesas, ha resuelto S. M. haga V. que salga desde luego de él y vuelva a casa de su madre, para que esta pueda darla a su lado una educación correspondiente a sus circunstancias, lo que aviso a V. que de su Real orden para su cumplimiento.

Dios que a V. de muchos años.

El día 4 de junio de 1798, la marquesita de Espinardo contraería matrimonio con Francisco de Paula Teodoro Fernández de Córdoba Alagón de la Cerda, nacido en 1778, XIII conde de Vástago, II marqués de Aguilar de Ebro, V marqués de Peñalba, VI conde de Glimes de Brabante y conde del Sacro Romano Imperio, fallecido en 1814.

Siendo sus padres, Vicente Ferrer Cristóbal Fernández de Córdoba Glimes de Brabante y Alagón, marqués de Aguilar del Ebro, y de Vicente Manuela María de la Cerda y Cernesio,

De este matrimonio nacería Joaquín María Fernández de Córdoba y de Alagón Fajardo y Glimes de Brabante (1799-1857), XIV conde de Sástago, III marqués de Aguilar de Ebro, VI marqués de Peñalba, **XI marqués de Espinardo**, y conde de Glimes de Brabante.